

 NIT. 800012638-2	ALCALDÍA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE Secretaría de Hacienda	Código	PA-GD-P1-F1	
---	---	--------	-------------	---

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100.07.01.010 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 POR
MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE
LA ACCIÓN DE COBRO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Corozal Casanare, en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 25, 267 y 268 Del Acuerdo 200-02-016 del 05 de Diciembre de 2008, modificado por los artículos 439, 441 y 448 del Acuerdo PTA 200-02-015 de Diciembre 10 de 2014, modificado por los artículos 577,578,582,585 del Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017 y el Decreto No 100.13.026 de Junio 11 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de cobro y reglamento de cartera para el Municipio de Hato Corozal Casanare y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la ley 1066 de 2006, estableció la obligación que todas las entidades territoriales deban contar con un procedimiento de cobro administrativo coactivo, enmarcado dentro de un reglamento interno de cartera que cada entidad está en la obligación de adoptar. De esta manera todas las acciones que realice la administración tributaria en materia de cobro coactivo deben responder a las disposiciones que se consignen en tal reglamento interno y llevarse a cabo según el procedimiento establecido en el estatuto tributario nacional en concordancia con el Acuerdo Municipal 200.02.015 de Diciembre 10 de 2014 modificado por el Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017.

Que en cumplimiento del anterior precepto el Municipio profirió el Decreto No 100.13.026 de Junio 11 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de cobro y reglamento de cartera para el Municipio de Hato Corozal Casanare, donde se señala el procedimiento y las competencias para prescribir la cartera que sea incobrable o que tenga dificultades para su cobro.

Que el artículo 5 y el Artículo 35 del citado Decreto 100.13.026 de Junio 11 de 2015, señala las competencias así:

Artículo 5. COMPETENCIAS FUNCIONALES. La Secretaría de Hacienda o el funcionario en que ésta delegue, o la persona que haga sus veces, serán competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago, por las deudas por concepto de impuestos, tasas, multas contribuciones y demás sumas o caudales públicos a favor del municipio de Hato Corozal

 NIT.800012638-2	ALCALDÍA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE Secretaría de Hacienda	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
--	---	--------	-------------	---

Artículo 35. Competencia para Decretar la Prescripción de la Acción de Cobro.
 Corresponde al Secretario de Hacienda decretar las prescripciones de manera oficiosa o a solicitud de parte.

Que el artículo 31 del manual interno de cartera (Decreto 100.13.026 de Junio 11 de 2015) señala las formas las de extinguir obligaciones tributarias, dentro de las cuales se encuentra la prescripción, y la reglamenta así:

Artículo 31. Extinción de las Obligaciones. Los modos de extinguir las obligaciones tributarias se encuentran señaladas en el artículo 540 del Estatuto de Rentas Municipal, concordante con el artículo 800 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, resultando ser de carácter restrictivo y sin que sea dable la aceptación de medio de pago diferente.

• **La Prescripción:** En el ordenamiento fiscal del Municipio de Hato Corozal, la prescripción debe regirse por el artículo 562 del Estatuto de Rentas Municipal, concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, determinando la prescripción de la acción de cobro en cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la obligación se hizo exigible.

Que solo en casos excepcionales se puede renunciar a la prescripción de conformidad a lo señalado en el artículo 2514 del código civil y esta puede ser expresa o tácita y solo puede darse una vez cumplido el término de la prescripción de la obligación tributaria, por ejemplo cuando se solicita una acuerdo de pago. Para el efecto el pago de una obligación prescrita en ningún caso podrá ser objeto de devolución o compensación.

Que mediante escrito recibido el 28 de febrero de 2022, el Señor **HENRY CELY COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.129.286**, propietario del predio denominado **EL POTRERO VDA LA CAPILLA**, con Referencia Catastral **00-01-0002-0024-000**, el cual realizo la solicitud de prescripción de la Acción de Cobro por las vigencias 2009 al 2016.

Que en atención a la petición, este Despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición. Una vez revisado el estado de cuenta del predio, se estableció que las vigencias pendientes por cancelar por el Impuesto Predial Unificado son los correspondientes a los años del 2009 al 2022.

En mérito de lo expuesto y con base en los fundamentos de hecho y de derecho la Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Corozal procede a prescribir la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, sobre el predio denominado **EL POTRERO VDA LA CAPILLA**, ubicado en el Municipio de Hato Corozal con Referencia Catastral **00-01-0002-0024-000**, de propiedad del Señor **HENRY CELY COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.129.286**.

 NIT. 800012638-2	ALCALDÍA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE Secretaría de Hacienda	Código	PA-GD-P1-F1	
---	---	--------	-------------	---

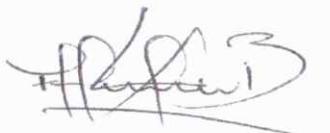
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la Acción de Cobro del impuesto predial del periodo gravable 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, solicitado por el Señor **HENRY CELY COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.129.286**, quien obra en calidad de propietario del predio con Referencia Catastral **00-01-0002-0024-000** del Municipio de Hato Corozal Casanare, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señor **HENRY CELY COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.129.286**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los veintiséis (26) días siguientes a la notificación del presente acto ante la Secretaría Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA LORENA BERNAL NAVARRO
 Secretaria de Hacienda Municipal



PROYECTO: Parmenio Gómez Gómez
 Técnico Operativo

Hato Corozal, febrero 25 de 2022

Miér. 26
Feb 2022
11:20 AM
Catalina
~~SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT. 800.012.638-2~~

Doctora
ALMA LORENA BERNAL NAVARRO
Secretaria de Hacienda Municipal
Hato Corozal –Casanare
E.S.D.

Ref. SOLICITUD APLICACIÓN PRESCRIPCION ARTICULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO A COBRO IMPUESTO PREDIAL

JOSE HENRY CELY COGOLLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, comedidamente me permitimos solicitar a esa Secretaria, la aplicación de la PRESCRIPCION consagrada en el artículo 817 del Estatuto Tributario, al cobro que se está haciendo por concepto de impuesto predial respecto del inmueble ubicado en la k 10 10 67 73 79 C 11 10 05 49 51 con referencia catastral 010000310001001 y el inmueble EL POTRERO VDA LA CAPILLA, con referencia catastral 000100020024000 los dos jurisdicción del municipio de Hato Corozal.

Lo anterior teniendo en cuenta que se está facturando y cobrando un impuesto predial desde el año1999, desconociendo que a los impuestos territoriales como en el caso del impuesto predial, se le aplican las normas procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, por cuenta de la remisión que el artículo 59 de la ley 788 de 2002 hace, y respecto a la prescripción de los impuestos el artículo 817 del Estatuto Tributario dispone que es de 5 años.

Y es que al respecto la sección cuarta del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017 ha manifestado: *“Refuerza lo anterior, el hecho que, como lo ha sostenido esta Sala, para efectos del término de prescripción de la acción de cobro, “cuando se adopta el sistema de facturación por la propia autoridad tributaria, tanto la factura o cuenta de cobro, así como el acto de determinación y el proceso de cobro deben surtirse en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el impuesto se hizo exigible”, lo que ocurre a partir del 1º de enero de cada año”*.

Así las cosas, solicito aplicación de la PRESCRIPCION respecto del impuesto a cobrar correspondiente a los inmuebles en precedencia identificados y proceder a realizar nueva facturación, donde solo se cobre los cinco (5) años anteriores.

Atentos a cualquier inquietud al respecto,

ATTE. JOSE HENRY CELY COGOLLO

C.C.

Dirección:

Celular:

Correo:

1129286

calle 11 #10-49

3208616759

jhenrycely1@gmail.com



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT. 800.012.638-2
LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA CATASTRAL 000100020024000		PROPIETARIO HENRY CELY COGOLLO			AVALÚO \$ 6.825.000			MATRÍCULA INMOBILIARIA				
DIRECCIÓN EL POTRERO VDA LA CAPILLA		CÉDULA 1129286			ÁREA TERRENO 231250			ÁREA CONSTRUIDA 0 m ²				
TASA ANUAL 28.050%		TASA MENSUAL 2.338%			FECHA FACTURA 2022-02-28			FECHA VENCIMIENTO 2022-02-28				
AÑO	BASE	TARIFA	T.AMB	T.BOM	IMPUESTO	INT.	S.BOM	INT. BOM	S.AMB	INT. AMB	OTROS	S. TOTAL
2009	5.371.000	-	1.5	1%	21.500	78.000	0	0	8.100	30.900	0	137.800
2010	5.371.000	-	1.5	1%	21.500	72.000	0	0	8.100	27.000	0	128.800
2011	5.371.000	-	1.5	1%	21.500	67.000	0	0	8.100	26.000	0	122.800
2012	5.532.000	-	1.5	1%	22.100	63.000	0	0	8.300	24.000	0	117.400
2013	5.532.000	-	1.5	1%	22.100	56.000	0	0	8.300	21.000	0	107.400
2014	5.532.000	-	1.5	1%	22.100	49.000	0	0	8.300	19.000	0	98.400
2015	5.698.000	-	1.5	0%	22.800	44.000	0	0	3.400	7.000	0	77.200
2016	5.809.000	-	1.5	0%	23.500	39.000	0	0	3.500	6.000	0	72.000
2017	6.045.000	-	1.5	0%	24.200	32.000	0	0	3.800	5.000	0	64.800
2018	6.064.000	-	1.5	0%	32.700	33.000	0	0	4.300	5.000	0	75.800
2019	6.248.000	8.5	1.5	0%	40.600	30.000	0	0	9.400	7.000	0	87.000
2020	6.433.000	8.5	1.5	0%	41.800	19.000	0	0	9.550	5.000	0	75.450
2021	6.628.000	8.5	1.5	0%	43.100	9.000	0	0	9.350	2.000	0	64.050
2022	6.825.000	8.5		0%	44.400	0	0	0	10.250	0	2.250	52.400

PERÍODOS		NÚMERO DE FACTURA	
2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022		2022000354380228	
	(415)7709998428324(8020)2022000354380228(3900)0000001280500(96)20220228	FECHA PAGUESE ANTES DE 2022-02-28	TOTAL A PAGAR \$ 1.280.500

Esta liquidación oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el artículo 828 del estatuto tributario nacional y se podrá ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo, contra esta liquidación oficial procede recurso de reconsideración.

VENCE	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	S. AMB	INT. AMB	S. BOM	INT. BOM	COMPEN.	OTROS	TOTAL
2022-02-28	403.900	591.000	2.250	103.850	184.000	0	0	0	0	1.280.500

EVITE INTERESES POR MORA EN EL PAGO, PAGUE EN BANCOS AUTORIZADOS										
REFERENCIA CATASTRAL 000100020024000	AVALÚO 6.825.000	VALOR TOTAL \$ 1.280.500	FECHA VENCIMIENTO 2022-02-28							
PROPIETARIO HENRY CELY COGOLLO	CÉDULA 1129286	DIRECCIÓN EL POTRERO VDA LA CAPILLA							(415)7709998428324(8020)2022000354380228(3900)0000001280500(96)20220228	

Banco Agrario de Colombia
CTA: 3-8610-000017-6

BBVA
CTA: 001307000200141294

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora láser